



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00206** 00

Revisando las diligencias surtidas por la parte demandante, bajo los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso, no es posible acceder a la solicitud de tener por notificada a la demandada CAROLINA ARIZA, toda vez que se evidencia lo siguiente:

- La comunicación que se le envío a la pasiva antes indicada, obrante al folio No. 2 del PDF 27 del Cuaderno No. 1, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., como quiera que a la demanda CAROLINA ARIZA no se le previno para que compareciera a este juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicha comunicación.
- De igual manera, se observó que la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. fue entregada en una dirección diferente a la manifestada en la demanda, pues se entregó en la Carrera 111 A No. 148-88, Apto 301 de la Torre 2 del Conjunto Residencial Capriani 2 Apartamentos PH en esta ciudad, y en la demanda se indicó como lugar de notificaciones de la señora CAROLINA ARIZA, la Carrera 111 A No. 148-88, Apto 501, Torre 3, en Bogotá.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar nuevamente las gestiones pertinentes con el fin de notificar a la ejecutada CAROLINA ARIZA.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 hoy, 26 de agosto de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b248323e2f991980829de8d21496a0c89914ecc259a5944396f2045c97320bcf

Documento generado en 25/08/2022 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>